

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSTRUCTORA
HERRERA FONSECA S.A.

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día miércoles

dos (02) de Febrero

USD\$1.800,00

del año dos mil cinco.- Ante
mi Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del
Cantón Ambato; Comparecen

=====

se dio una copia



al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor ^①NELSON EDUARDO HERRERA, de estado civil casado, la señorita ^②TAMARA ISABEL HERRERA FONSECA, de estado civil soltera y el señor ^③RAFAEL ANTONIO FONSECA RAMÍREZ de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, con capacidad legal de discernir y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor Nelson Eduardo Herrera, de estado civil casado, la señorita Tamara Isabel Herrera Fonseca, de estado civil soltera y el señor Rafael Antonio Fonseca Ramírez de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, y con capacidad legal de discernir. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía

se denomina: "CONSTRUCTORA HERRERA FONSECA S.A.". ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, permuta, concesión, distribución, exportación y comercialización de hormigón premezclado; b).- Compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales y agregados para la construcción; c).- Construcción de casas, urbanizaciones, lotizaciones; d).- Compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, edificados o para edificar; e).- Arrendamiento de vehículos, equipos y maquinarias para la construcción; f).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: viviendas, edificios, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras, obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental; g).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para obras civiles y arquitectónicas, participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; h).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares, y; j).- celebrar contratos de franquicia. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de



Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD. \$.900), dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. \$. 1), cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEIS.- FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el capital autorizado en la suma mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. ARTICULO SIETE.- NUMRACIÓN DE ACCIONES.- Las Acciones estarán numeradas del cero, cero, uno al novecientos; los títulos acción serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO OCHO.- ANULACIÓN DEL CERTIFICADO O TÍTULO DE ACCION.- Si un Título acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, lo compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de lo misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTICULO NUEVE.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En conclusión cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. ARTICULO DIEZ.- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas, donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO ONCE.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagados. Entre tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DOCE.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas



existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO TRECE.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO QUINCE.- La Junta General lo componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General, a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o por el pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran. ARTICULO DIECINUEVE.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta o poder. ARTICULO VEINTE.- En las



Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes de la administración y los comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas. ARTICULO VEINTIUNO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VEINTICUARTO.- REDACCIÓN DEL ACTA.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VEINTICINCO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTISEIS.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto habrá de concurrir o ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del



capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en cada convocatoria que se haga.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:

Son atribuciones de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de accionistas: a).- Elegir al Presidente , al Gerente General quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c).- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f).- Autorizar la transferencia enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g).- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h).- Elegir al liquidador de la sociedad; i).- Conocer los asuntos que se sometan o su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j).- Resolver los asuntos que le corresponden por lo Ley por el presente estatuto o reglamento de la compañía.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las

Dr. *Rafael...*
NOTARIO
Montalvo 647-1-1111

obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO TREINTA Y

UNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de las atribuciones que les

confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de

operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d)

Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y

contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el

cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente

los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de

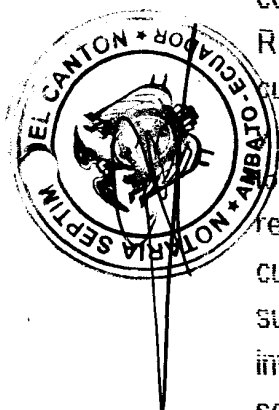
cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar

inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir

contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; h) Actuar por medio de apoderados, pero si el poder

fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la

compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j) Las demás que sean necesarias para el



desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO TREINTA Y CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las Acciones pagadas por cada accionista.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento.

CAPITULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma

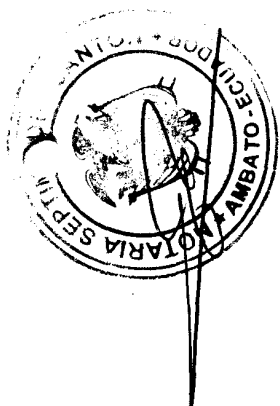
Dr. Jorge Arcos Morales
Notario

39 mil doscientos cuarenta y ocho - 3.248-

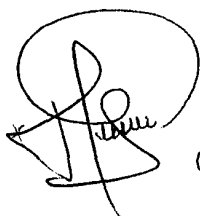
Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO CUARENTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los Accionistas en el en su totalidad y de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	NUMERO DE ACCIONES
Nelson Eduardo Herrera c.c. 050084958-1	USD. 300	USD. 300	300
Rafael Antonio Fonseca Ramírez c.c. 050180804-2	USD. 300	USD. 300	300
Tamara Isabel Herrera Fonseca c. c. 050313250-8	USD. 300	USD. 300	300
TOTAL	USD. 900	USD. 900	USD. 900

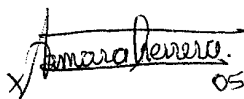
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veinte y ocho y treinta del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Rafael Antonio Fonseca y como Gerente General de la misma al señor Nelson Eduardo Herrera, respectivamente. QUINTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Jorge Arcos Morales, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. SÉXTA.- CUANTIA.- La cuantía



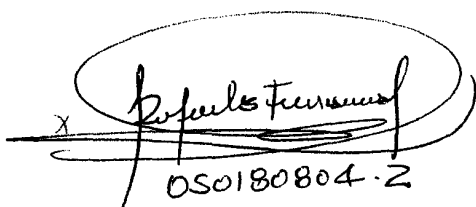
de este instrumento asciende a novecientos dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Jorge Arcos Morales.- matrícula número 487.- C.A.T.- Léida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- L_o enmendado "Herrera" vale.



050064956-1



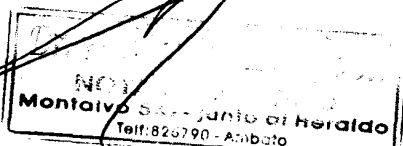
050313250-8



050180804-2

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO SANCES.

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA HERRERA FONSECA S.A., de la Resolución Nº 05.A. DIC.025, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha diez de febrero del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a once de febrero del año dos mil cinco.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.025 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Febrero 10 del 2.005, bajo el número Sesenta y Ocho (068) del Registro Mercantil, se anotó con el número 620 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 14 del 2.005.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Salcedo, 01-02 de 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0068000180, el (la) Sr. CONSTRUCTORA HERRERA

FONSECA S.A.

consignó en este Banco, un depósito de \$ 900.00 usd (NOVECIENTOS DOLARES

AMERICANOS)XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE

CAPITAL de CONSTRUCTORA HERRERA FONSECA S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

NELSON EDUARDO HERRERA S/. 300,00 USD

RAFAEL ANTONIO FONSECA RAMIREZ	300.00 USD
--------------------------------	------------

TAMARA ISABEL HERRERA FONSECA	300.00 USD
-------------------------------	------------

TOTAL S/. 900,00 USD

~~Atentamente,~~



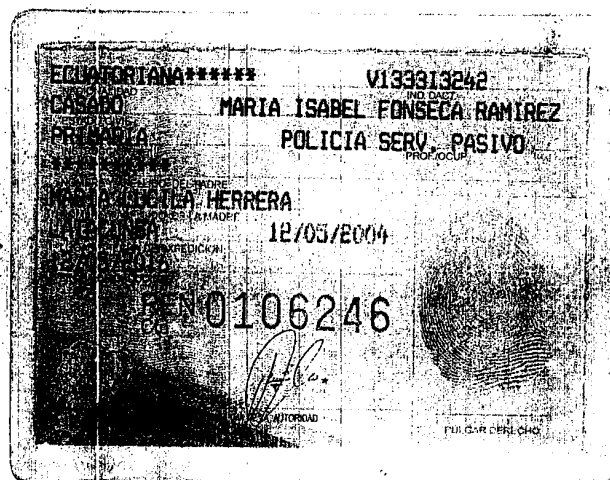
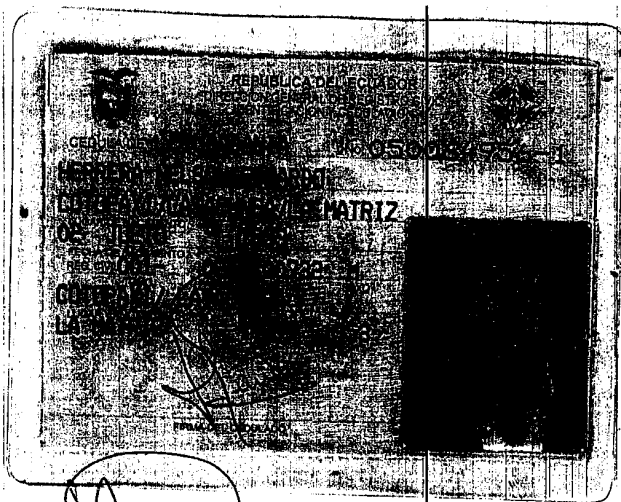
BANCO DEL PICHINCHA CA

VICE PRES. 25

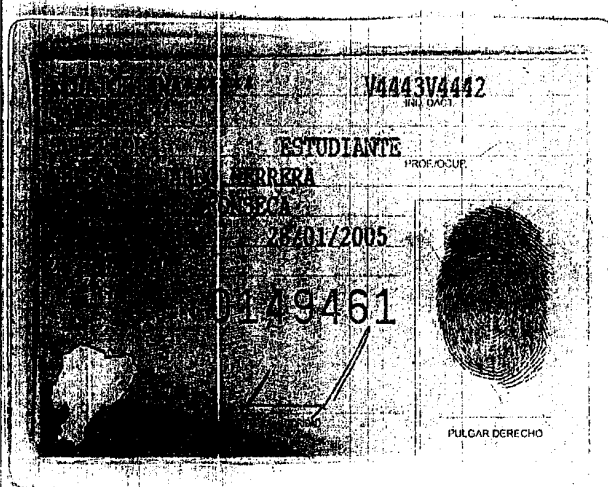
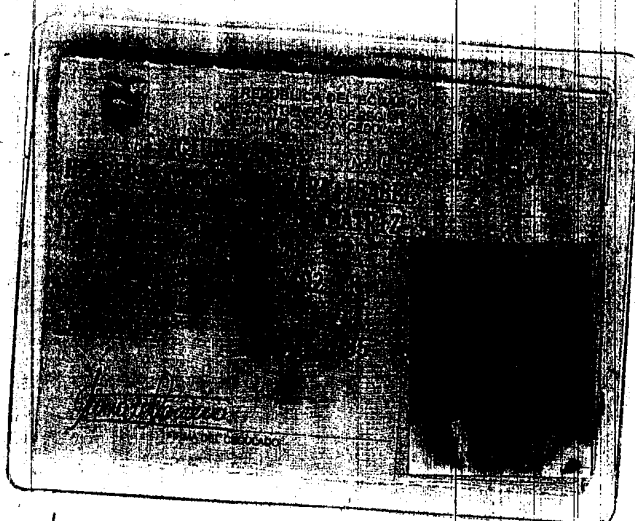
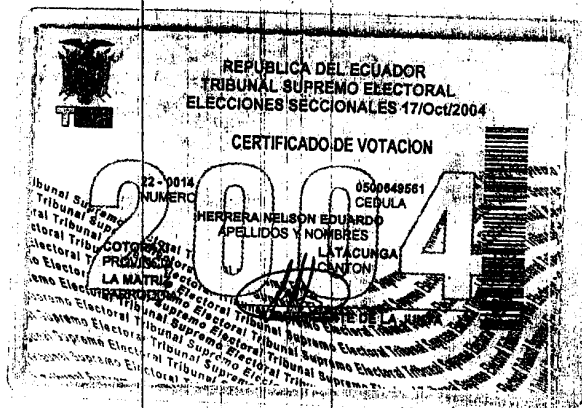
~~JASQUELINE YERON JURADO~~
~~RELENTE~~

Form. CC - 300 - A

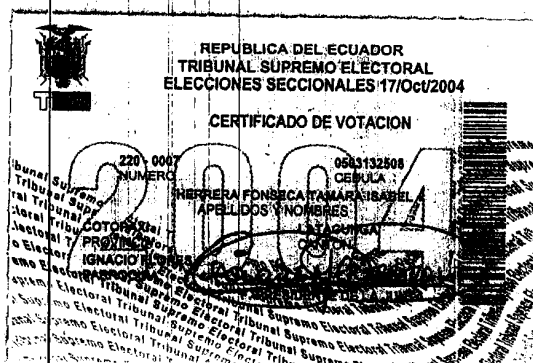




Handwritten signature



Handwritten signature: Amara Herrera



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050180804-2
FONSECA RAMIREZ RAFAEL ANTONIO

NOM. Y APELL. 24 OCTUBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 004- 0005 00205

LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI/ SALCEDO/ MULLIQUINDI

REG. CIVIL 1970

Rafael Fonseca

ECUATORIANA***** V4444V4142

NACIONALIDAD LILIA MARGOT ACOSTA JIMENEZ

CASADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

OCCUPACION CHOFER PROFESIONAL

NOMBRE DEL PADRE MIGUEL ANGEL FONSECA

NOMBRE DE LA MADRE JUANA RAFAEL RAMIREZ

FECHA DE CADUCIDAD 05/01/2001

FORMA No. 1-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

271-0003 NUMERO

0501808042 CEDULA

FONSECA RAMIREZ RAFAEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

SALCEDO

MULLIQUINDI

PRESIDENTE DE LA JUNTA